



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué, Junio Cinco (5) de Dos mil Veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00223-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado : **JOSÉ ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA**

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial contra José Alfredo Castro Castañeda, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la del demandado José Alfredo Castro Castañeda, además de ello, deberá informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

Es decir, la evidencia arrimada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. *(numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.)*.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

